JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Disminución de Alimentos) de Jose Pablo Cuervo Bernal contra Zaira Carolina Palomino Pérez. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00203 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, una vez subsanada, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por cuanto que la parte interesada al momento de subsanarla incurre en un motivo de inadmisión, consistente en:

No se acredita que mediante correo electrónico se le envió al demandado copia del escrito de subsanación, tal y como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente del D.L. 806 de 2020 y adoptó otras medidas.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 2 del Art. 90 del Código General del Proceso, para inadmitir la demanda. Así se dispondrá. Y, se concederá el término legal para su subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

Primero. Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de este auto para que se subsane la demanda en cuanto a lo advertido, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

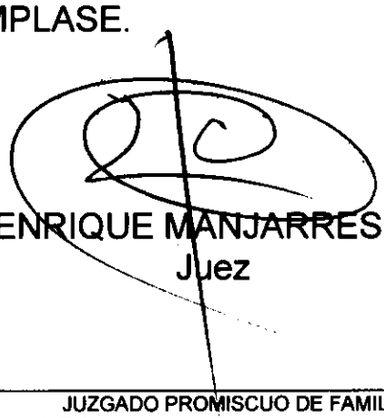

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario